



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra IRINA KARERINA MARRIAGA CORREA. RAD. N° 2022-00592.

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BBVA COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor William Enrique Manotas Hoyos contra la señora IRINA KARERINA MARRIAGA CORREA mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$90.546.193.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Págs. 8 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 149

Hoy, 03 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. contra JORGE ANDRES RODRIGUEZ BERDUGO. RAD. N° 2022-00437.

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora Eliana Andrea Erazo Restrepo contra el señor JORGE ANDRES RODRIGUEZ BERDUGO mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CUARENTA MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL M/L (\$40.016.545.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica al abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Págs. 47 del Archivo N° 4 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

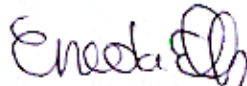
**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 149

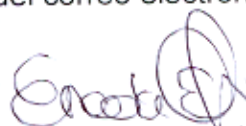
Hoy, 03 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 30 de septiembre de 2022.

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico de la ejecutado, quien guardó silencio. Provea.


Eneida Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra LUZ SEBASTIANA HERNANDEZ TAFUR. RAD. N°2022-00302.

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2022, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por el señor Gabriel José Nieto Moyano contra la señora LUZ SEBASTIANA HERNANDEZ TAFUR, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$61.110.664.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las cosas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada señora LUZ SEBASTIANA HERNANDEZ TAFUR, mediante comunicación -(de que tratan los Arts. 291 CGP y; 08 de la Ley 2213 de 2022)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado y recibido en el casillero de dicho correo el 2022/07/15 a las 15:06:06 (Ver pág. 2 del archivo N°4 del Exp. Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -14 de junio de 2022-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener la demandada señora LUZ SEBASTIANA HERNANDEZ TAFUR en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de "*Medidas Cautelares*" de la demanda, advirtiéndole que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad.

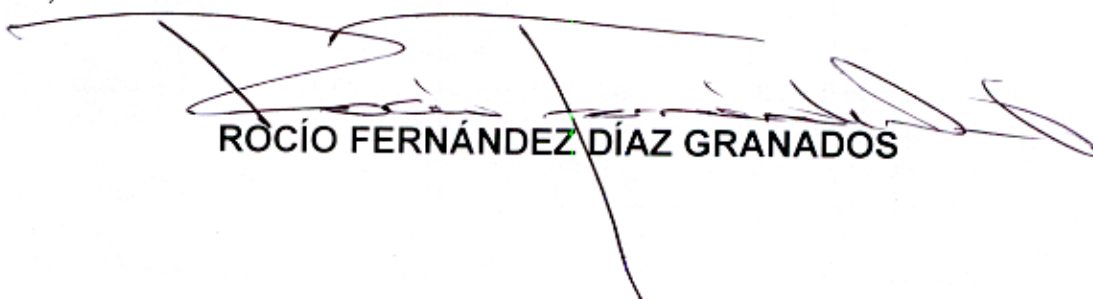
Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada señora LUZ SEBASTIANA HERNANDEZ TAFUR, por la suma ordenada en el mandamiento de pago, emitido el 14 de junio de 2022.
- 2º. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3º. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.444.426.56 M/L.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 149

Hoy, 3 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

Secretaría. Santa Marta, 30 de septiembre de 2022.

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico de la ejecutado, quien guardó silencio, y registró la medida cautelar de embargo sobre el inmueble objeto de garantía. Provea.

Eneida Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ERICA MILENA PACHECO PACHECO. RAD. N° 2022-00041.

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante Escritura Pública N° 165 de 05 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta, la demandada ERICA MILENA PACHECO PACHECO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, se constituyó en deudor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., representado legalmente por el señor José Joaquín Díaz Perilla.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de comprometer su responsabilidad personal, el deudor gravó a favor del acreedor hipoteca en primer grado, sobre el siguiente bien inmueble:

LOTE NUMERO UNO (01) MANZANA G Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA, QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONJUNTO CERRADO VILLA TOLEDO - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 39 N° 65-115, del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, con área total construida de vivienda de 112.00 metros cuadrados aproximadamente; a este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria N°080-51388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyos linderos y medidas se encuentran en la Escritura Pública N°165 de 05 de febrero de 2019, otorgada por la Notaría Cuarta del Circulo de Santa Marta, aportada con la demanda.

Mediante auto de fecha 08 de febrero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada Legalmente por el señor José Joaquín Díaz Perilla, contra ERICA MILENA PACHECO PACHECO, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS

VEINTISEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$72.426.042.00), por concepto de capital, conforme consta en los Pagaré's aportados como Título base de recaudo; los intereses corrientes y moratorios, más las costas del proceso.

Aunado a ello, en el mandamiento de pago, se decretó el embargo y secuestro previo del bien inmueble propiedad de la demandada ERICA MILENA PACHECO PACHECO, distinguido con matrícula inmobiliaria N°080-51388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Medida cautelar que fue registrada en el Folio correspondiente, el día 30 de junio de 2022, mediante la Anotación N°18, y comunicada a este Juzgado -vía internet-, el 08 de julio de 2022 (Ver págs. 1 a 10 del archivo N°. 10 del Exp. Digital)

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada, señora ERICA MILENA PACHECO PACHECO mediante comunicación -(de que tratan los Arts. 291 CGP y; 08 del Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico de la ejecutada y recibido en el casillero de dicho correo el 21 de febrero de 2022 a las 10:16:16 (Ver págs. 01 a 19 del archivo N°. 007 del Exp. Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho Proveído, hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Con los documentos acompañados a la demanda, se demostró plenamente la existencia de la obligación y además que, el demandado es el actual propietario y poseedor del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1°. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada señora ERICA MILENA PACHECO PACHECO, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 08 de enero de 2022.
- 2°. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado consistente en: LOTE NUMERO UNO (01) MANZANA G Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA, QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONJUNTO CERRADO VILLA TOLEDO - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 39 N° 65-115, del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, con área total construida de vivienda de 112 metros cuadrados aproximadamente; a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°080-51388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyos linderos y medidas se encuentran en la Escritura Pública N°165 de 05 de febrero de 2019, otorgada por la Notaría Cuarta del Circulo de Santa Marta, aportada con la demanda y; con su producto páguese el crédito a la entidad demandante, por capital, intereses corrientes y moratorios, más costas del proceso.
- 3°. Avalúese el bien embargado, de conformidad con el Art 444 del Código General del Proceso.
- 4°. En el término señalado en el artículo 446 del C.G.P., deberán las partes presentar la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al

período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para el mismo.

5°. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.897.042 M/L).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 149

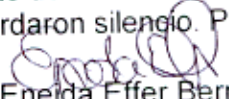
Hoy, 03 de octubre de 2022, a las 8.00 a.m.



SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta, 30 de septiembre de 2022.

Al Despacho informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, quienes guardaron silencio. Provea.


Eneida Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL promovido por ISRAEL ANTONIO MESA CASTRILLON contra ALVARO ANTONIO MEZA CASTRILLON. RAD. N°. 2019-00435.

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ISRAEL ANTONIO MESA CASTRILLON, contra ALVARO ANTONIO MEZA CASTRILLON, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Contrato de Prenda aportado como título base de recaudo, más las costas del proceso.

Aunado a ello, en el mandamiento de pago, se decretó el embargo y secuestro previo del bien mueble de propiedad del demandado ALVARO ANTONIO MESA CASTRILLON, consistente en un vehículo de Placa TZU-609; Marca KIA; Chasis: KNABE512AFT763262; Motor: G4LAEP011517; Clase: AUTOMOVIL; Topi: HATCH BACK; Modelo: 2015; Servicio: PARTICULAR y Color: AMARILLO. Medida cautelar que fue inscrita por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, quien además de ello informó al Juzgado que el referido vehículo tiene un embargo por parte del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales – Caldas.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado, señor ALVARO ANTONIO MEZA CASTRILLON, personalmente el 06 de marzo de 2020 -(conforme el acta de notificación visible a página 36 del expediente digital)-, sin que el ejecutado propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Mediante auto de 18 de agosto de 2020, el Despacho ordenó la adjudicación de la Garantía Real al acreedor garantizado señor ISRAEL ANTONIO MESA CASTRILLON, -consistente en el Vehículo de Placas TZU-609-, y, el desembargo y levantamiento de la Orden de Inmovilización de dicho vehículo; proveído que posteriormente fue corregido mediante auto de 07 de septiembre de 2020.

El 15 de septiembre de 2021, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales – Caldas, -a través de oficio N 563 de 14/09/2021-, solicitó a este Despacho Judicial se sirva a indicar la razón por la cual se ordenó el Levantamiento de la Medida Cautelar decretada por ese ente judicial, sobre el vehículo TZU-609; teniendo en cuenta lo informado por el mentado Juzgado, este Despacho Judicial mediante proveído de 16 de noviembre de 2021, procedió a dejar sin efecto lo dispuesto en el auto de 18/08/2020,

ordenando oficiar al Secretario de Movilidad del D.T.C.H. de Santa Marta con el fin de que cancele la anotación de adjudicación decretada por este Juzgado.

En orden a lo anterior y concomitantemente al auto de 16/11/2021, este Juzgado decretó el embargo del remanente que quedare, luego de ser rematado el vehículo de Placas TZU-609 y/o, el embargo de los bienes que llegaren a desembargar a favor del demandado señor ALVARO ANTONIO MEZA CASTRILLON, en el proceso Ejecutivo de Alimentos que en su contra cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales – Caldas. (Ver página N° 49 a 63 del Expediente Digital).

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1- Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado ALVARO ANTONIO MEZA CASTRILLON, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019.
- 2- De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al periodo causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3- Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00. M/L.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO MERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

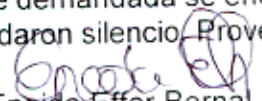
ESTADO N°. 149

Hoy, 03 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta, 30 de septiembre de 2022.

Al Despacho informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, quienes guardaron silencio. Provea.


Eneida Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra MARGARITA ISABEL ESMERAL ARIZA. RAD. N°. 2022-00013.

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por el señor Jesús Eduardo Cortés Méndez contra la señora MARGARITA ISABEL ESMERAL ARIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$84.859.644.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo, los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada, señora MARGARITA ISABEL ESMERAL ARIZA, por aviso el 25 de abril de 2022 -(de que trata el Arts. 292 CGP, conforme certificado de notificación visible a página 5 del archivo digital N°7 del expediente digital)-, sin que la señora ejecutada propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -25 de febrero de 2022-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener la demandada señora MARGARITA ISABEL ESMERAL ARIZA en las entidades bancarias de esta ciudad, advirtiéndole que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1- Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada señora MARGARITA ISABEL ESMERAL ARIZA, por la suma ordenada en el mandamiento de pago, emitido el 25 de febrero de 2022.
- 2- De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al periodo causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3- Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$3.394.385.76 M/L.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



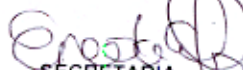
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 149

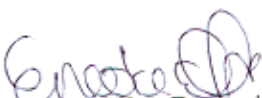
Hoy, 03 de octubre, a las 8:00 a.m.



SECRETARÍA

Secretaría. Santa Marta, 30 de septiembre de 2022.

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico de la ejecutado, quien guardó silencio. Provea.


Eneida Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra VICTOR ALFONSO BOLIVAR RAMOS. RAD. N°2022-00219.

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante Escritura Pública N° 1211 de 17 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta, el demandado VICTOR ALFONSO BOLIVAR RAMOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, se constituyó en deudor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., representado legalmente por el señor Euclides Castellón Pabón.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de comprometer su responsabilidad personal, el deudor gravó a favor del acreedor hipoteca en primer grado, sobre el siguiente bien inmueble:

CASA NUMERO VEINTIDOS (22) MEDIANERA MANZANA A ETAPA UNO (1): Inmueble de interés social, MANZANA A ETAPA 1, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 66 N°48-106, del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, con cabida predial de 65.45 metros cuadrados aproximadamente; a este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria N°080-140948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyos linderos y medidas se encuentran en la Escritura Pública N°1211 del 17 de mayo de 2019, otorgada por la Notaria Tercera de Circulo de Santa Marta, aportada con la demanda.

Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por el señor Euclides Castellón Pabón, contra VICTOR ALFONSO BOLIVAR RAMOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$62.718.634.00 M/L), por concepto de Capital, conforme consta en los Pagarés aportados como Títulos base de recaudo, discriminada así: Pagaré N°85154056-1193 por valor de \$6.436.114.00 M/L y Pagaré

N°458272494 por valor de \$56.282.520.00 M/L; los intereses corrientes y moratorios sobre Pagaré N°85154056-1193; los intereses moratorios sobre el Pagaré N°458272494 más las costas del proceso.

Aunado a ello, en el mandamiento de pago, se decretó el embargo y secuestro previo del bien inmueble propiedad del demandado VICTOR ALFONSO BOLIVAR RAMOS, distinguido con matrícula inmobiliaria N°080-140948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Medida cautelar que fue registrada en el Folio correspondiente, el día 23 de agosto de 2022, mediante la Anotación N°12, y comunicada a este Juzgado –vía oficio radicado en sede del Juzgado-, el 30 de agosto de 2022 (Ver págs. 1 a 8 del archivo N°. 6 del Exp. Digital)

El mandamiento de pago fue notificado al demandado señor VICTOR ALFONSO BOLIVAR RAMOS, mediante comunicación –(de que tratan los Arts. 291 CGP y; 08 de la Ley 2213 de 2022)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado y recibido en el casillero de dicho correo el 03 de junio de 2022 a las 10:56:02 (Ver pág. 9 del archivo N° 4 del Exp. Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Con los documentos acompañados a la demanda, se demostró plenamente la existencia de la obligación y además que, el demandado es el actual propietario y poseedor del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

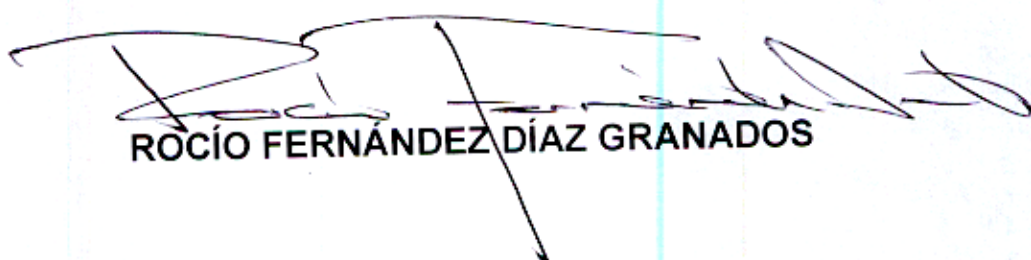
RESUELVE:

- 1°. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado señor VICTOR ALFONSO BOLIVAR RAMOS, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2022.
- 2°. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado consistente en: CASA NUMERO VEINTIDOS (22) MEDIANERA MANZANA A ETAPA UNO (1): Inmueble de interés social, MANZANA A ETAPA 1, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 66 N°48-106, del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, con cabida predial de 65.45 metros cuadrados aproximadamente; a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°080-140948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyos linderos y medidas se encuentran en la Escritura Pública N°1211 del 17 de mayo de 2019, otorgada por la Notaria Tercera de Circulo de Santa Marta y; con su producto páguese el crédito a la entidad demandante, por capital, intereses corrientes y moratorios, más costas del proceso.
- 3°. Avalúese el bien embargado, de conformidad con el Art 444 del Código General del Proceso.
- 4°. En el término señalado en el artículo 446 del C.G.P., deberán las partes presentar la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para el mismo.

5°. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.508.745.36. M/L).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 149

Hoy, 3 de octubre de 2022, a las 8.00 a.m.



SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual llegó procedente del Superior, donde se encontraba en apelación.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: VERBAL DE SIMULACIÓN promovido por JESUS DAVID SIERRA TACHE a través de su Representante Legal señora Marianella Lizeth Tache Pinedo contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. RAD. N° 2019-00110.

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en proveído de fecha 07 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N°. 149

Hoy, 03 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

